CPP-

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 1020 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0832-2020-000307.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 30 de Noviembre de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 842/2020 de 23 de octubre de 2020 de la Dirección Jurídica.-
- Memorándum DOP/DTC/N° 1193/2020 de fecha 5 de octubre de 2020, de Dpto. Técnico de Contrataciones.-
- Nota DNC N° 18958/2020 de fecha 28 de setiembre de 2020 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-
- Copia Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 945/2020 de fecha 28 de agosto de 2020 de la Dirección Jurídica.-
- Planilla de Ejecución.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la nota DNC N° 18958/2020 por la cual la DNCP realiza ciertas observaciones a la adenda modificatoria a los Contratos N° 463/17, N° 044/18, N° 078/18, N° 080/18, N° 083/18, N° 032/18, N° 038/18, N° 019/18, N° 021/18, N° 059/18, N° 031/18, N° 035/18, N° 037/18, N° 048/18 y N° 096/18- respectivamente en el marco de la LPN SBE N° 95/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" ID N° 327796.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Contrato N° 463/17, suscripto con la firma CORPEMIX S.A.-
- Contrato N° 044/18, suscripto con la firma DIPROAN S.R.L.-
- Contrato N° 078/18, suscripto con la firma DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A.-
- Contrato N° 080/18, suscripto con la firma INSUMOS MEDICOS S.A.-
- Contrato N° 083/18, suscripto con la firma SCAVONE HERMANOS S.A.-
- Contrato N° 032/18, suscripto con la firma SCAVONE HERMANOS S.A.-
- Contrato N° 038/18, suscripto con la firma ROEMERS S.A.C.I.-
- Contrato N° 019/18, suscripto con la firma EUROQUIMICA S.A.-
- Contrato N° 021/18, suscripto con la firma QUIMFA S.A.-
- Contrato N° 059/18, suscripto con la firma QUIMFA S.A.-
- Contrato N° 031/18, suscripto con la firma EUROTEC S.A.-
- Contrato N° 035/18, suscripto con la firma INDEX S.A.C.I.-
- Contrato N° 037/18, suscripto con la firma LUIS CASANELLO S.A.I.C.-
- Contrato N° 048/18, suscripto con la firma COMFAR S.A.E.C.A.-
- Contrato N° 096/18, suscripto con la firma DUTRIEC S.A.-

4. ANÁLISIS:

A través de Nota DNC N° 18958/2020, la DNCP realiza la siguiente observación a la adenda modificatoria a los Contratos: N° 463/17, N° 044/18, N° 078/18, N° 080/18, N° 083/18, N° 032/18, N° 038/18, N° 019/18, N° 021/18, N° 059/18, N° 031/18, N° 035/18, N° 037/18, N° 048/18 y N° 096/18 *"1.Indicamos a la Convocante que el Dictamen remitido no reúne los requerimientos establecidos en la normativa para realizar la modificación al amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03. Favor ajustarse a lo establecido en el Art. 24 de la Resolución DNCP N° 3136/18 o Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019.*

Al respecto, por Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 842/2020 de 23 de octubre de 2020, la Dirección Jurídica solicita la ampliación del dictamen en base a las observaciones de la DNCP

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Olga B. Cabañas P.
Mat. CSJ N° 30.401
DIRECCIÓN JURÍDICA

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. N° 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

www.ips.gov.py
"Por un Paraguay Social, Productivo y Solidario" "Ñemoñare Paraguay Ñemotenondeva, Ñemotenondeva ha Ñemoporã"
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Contribuimos al proceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones y servicios de salud en bienestar de sus asegurados".
Omoñanete ñekõpete umi pytyvõ Seguro Social-gua, ñañyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretevo umi mba'apohara reko".

también que el administrador del contrato se rectifique o ratifique en la justificación de la solicitud de ampliación de los contratos en el marco del Art. 55. Igualmente solicita el porcentaje de ejecución de cada contrato, así como de la vigencia de los mismos, informe si fueron requeridos los proveedores a la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/2019.-

Según Providencia de fecha 06 de noviembre de 2020, la Sección Ejecución de Contratos adjunta la planilla de ejecución contractual y la vigencia de los contratos en cuestión y manifiesta que la Dirección Logística de Suministros de Salud como administrador se ratifica en la justificación realizada en fecha 23 de agosto de 2020. Asimismo, adjunta respuesta de los proveedores en cuanto a la solicitud de la presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, dando cumplimento a lo establecido en la Ley N 6355/19.-

Se observa entre los antecedentes copia de la constancia de presentación de DJBR de Personas Físicas y/o Jurídicas proveedoras del Estado por las firmas CORPORACIÓN PYA DE EXP. E IMP S.A., DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ANESTESICOS S.R.L., IMEDIC INSUMOS MÉDICOS S.A., EUROTEC S.A. LUIS CASSANELLO SAIC., COMAFAR SAECA, y acción de inconstitucionalidad promovida por los contratistas DISTRIBUIDORA POLICLINICA S.A., SCAVONE HNOS S.A. MEGALABS PARAGUAY S.A. EUROQUÌMICA S.A., QUIMFA S.A., INDEX S.A.C.I. ,DUTRIEC S.A. c/ la Ley N° 6355/2019. La planilla de ejecución contractual y vigencia de los contratos en cuestión.-

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, *"Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Por su parte, el Art. 57 establece: *"Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La Dirección de Logística de Suministros de salud en su carácter de Administrador del Contrato, a través de la providencia de fecha 06 de noviembre de 2020, amplía la justificación en los siguientes términos: ***a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación****. Los ítems solicitados en la ampliación son de alta rotación en la toda la red sanitaria de la institución, imprescindibles para que los médicos tratantes prosigan con la medicación de los pacientes asegurados y teniendo en cuenta que la mayoría de los productos se encuentran con un stock crítico y el inicio de planificación de la nueva compra recién se encuentra en proceso de análisis por parte de la Sección Planificación de Suministros de Salud. El requerimiento tiene como finalidad prever el desabastecimiento y planificar objetivamente los pedidos de adquisición, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concrete los nuevos pedidos de compras que en ocasiones durante el proceso generan quiebres en la prestación de los servicios.* ***b)Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*** *Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación de los contratos cuestionados.*

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Olga B. Cabañas P.
Mat. CSJ Nº 30.401
DIRECCIÓN JURÍDICA

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. Nº 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

c)Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado *La ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución en su totalidad de los ítems contemplados en los contratos en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar el desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva.* ***a)Una explicación clara de los motivos por los cuales****:i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;Por el tiempo que conlleva convocar un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción de los contratos.- ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.*

No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas a los proveedores. Por todo lo mencionado más arriba y considerando que el desfasaje de tiempo se ha dado por los trámites administrativos que conlleva el proceso y que además los ítems involucrados en la ampliación solicitada se encuentran a la fecha con stock crítico en el DASM, solicitamos se tenga en cuenta la situación para evitar el desabastecimiento en la red hospitalaria".-

Por otro lado se adjunta informe en planilla formato Excel sobre el estado de ejecución contractual y la vigencia de los Contratos con 06 (hojas) hojas foliadas, además se adjunta respuesta de los proveedores en cuanto a la solicitud de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/2019.-

Que el interés público protegido en primer término es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el derecho a la salud. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del IPS, por tanto es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación de los contratos, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base en las normativa legales y reglamentarias citadas precedentemente resulta jurídicamente viable la formalización de la ampliación del 20% de los Contratos N° 463/17, N° 044/18, N° 078/18, N° 080/18, N° 083/18, N° 032/18, N° 038/18, N° 019/18, N° 021/18, N° 059/18, N° 031/18, N° 035/18, N° 037/18, N° 048/18 y N° 096/18 en el marco de la LPN SBE N° 95/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" adenda mediante, considerando que cumple con los presupuestos establecidos tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como en la Resolución DNCP N° 5695/2019, ampliando así los términos del Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 945/2019 de fecha 28 de Agosto de 2019.-

Cabe mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos y elevar estos antecedentes a consideración del Consejo de Administración a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna inhabilitación o suspensión por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.-

Atentamente.-

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Olga B. Cabañas P.
Mat. C.S.J. Nº 30.401
DIRECTOR JURÍDICA

NORA MURDOCH GUIRLANDO
ABOGADA - MAT. Nº 7.125
DIRECTORA DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Patricia Jara
Gerencia de Abastecimiento y Logística

11/DIC/2020